

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 6.º to id.—Anuncios para los que no lo son 0.25 id.

Num. 4618

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Agosto.)

Núm. 1891

Gobierno Civil.

Fomento.—Circular.—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo á la comprobación de pesas y medidas y aparatos de pesar, he dispuesto empiece á hacerse esta operación por el Fiel Contraste de esta provincia en el partido de Mahón, empezando dicha operación por la cabeza de partido, desde el 31 de Agosto hasta el 4 de Septiembre inclusive, y siguiendo por orden las poblaciones de Villacarlos, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal y Alayor.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos presten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo dar aviso con anticipación á las Autoridades, el día en que se haya de llevar á cabo la comprobación en cada localidad.

Palma 26 Agosto 1896.

El Gobernador,

Barón Alcahali.

Núm. 1892

Circular.—Debiendo ejercitarse en el tiro al blanco la 7.ª compañía del Batallón provisional de Cuba, los días 28, 29 y 31 del actual en la Torre d'en Pau desde las cinco y media á ocho y media de la mañana, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público á fin de evitar desgracias.

Palma 27 Agosto de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 1893

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA
Estado de gastos originados por las obras llevadas á efecto por Administración, en los edificios municipales, durante la última semana.

JORNALAS, MATERIALES RECIBIDOS Y TRASPORTES EFECTUADOS

Materiales facilitados.

Cemento del país, 120 kilogramos.—Precio de la unidad, 0.02½ pesetas.—Total, 3 pesetas.

Cal, 43½ kilogramos.—Precio de la unidad, 0.02 pesetas.—Total, 0.87 pesetas.

Jornales de Albañil

Para reforzar algunos hierros que sostienen los faroles públicos, 1 jornal.—Precio de id. 2 pesetas.—Total 2 pesetas.

Para reparar el tejado del Oratorio del Cementerio, 4 jornales.—Precio del id. 2 pesetas.—Total, 8 pesetas.

Para id. id. de la casa del Custos del Cementerio, 1 jornal.—Precio del id. 2 pesetas.—Total, 2 pesetas.

Para la construcción de un sumidero en la carnicería, 1 jornal.—Precio del id. 2 pesetas.—Total, 2 pesetas.

Jornales de un peon

En la construcción del sumidero de la carnicería, 2 jornales.—Precio del id. 1.50 pesetas.—Total, 3 pesetas.

En la reparación del Cementerio, 2 jornales.—Precio del id. 1.50 pesetas.—Total, 3 pesetas.

La Puebla 17 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 1894

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 5.—Se acordó la distribución de fondos correspondientes al presente mes: Proceder contra los bienes inmuebles de los morosos por consumos del ejercicio de 1893 á 94 y 94 á 95: reintegrar á los propietarios los perjuicios ocasionados en la arrasante de la calle de Castellet, quedar enterado de una comunicación del Prior de la casa Hospicio de esta ciudad: pasar á la Comisión de obras una instancia de interés particular: Se dió cuenta de una instancia en pro y otra en contra presentada por varios vecinos referentes al proyecto de ensanche del camino de Can Menut ó la Cavea: Se acordó elevar una exposición á la autoridad competente por baja en la contribución territorial por motivo de la floxera. Sorteo de los individuos que han de considerarse representantes del gremio para los efectos del Reglamento.

Sesión ordinaria del día 12.—Formación de secciones para el sorteo de la Junta Municipal: Nombramiento de vocal concejal de la Junta local de primera enseñanza: Conceder permiso para una obra de interés particular: declarar pobre para los efectos de baños de S. Juan de Campos á Micaela Perelló. Se acordó tener en cuenta una instancia presentada por D. Gabriel Alzamora y Tauler: Conceder ocho dias de plazo á todos los que se hallen en descubierto por consumos de 1895 á 96: Se nombró una comisión para cuidarse de la fiesta cívico-religiosa de Santa Margarita: Quedar enterado de una circular referente á consumos.

Sesión ordinaria del día 19.—Dar de baja en el padron de vecinos á Margarita Fuster Pomar: fueron aprobadas definitivamente las secciones para el sorteo de la Junta Municipal: Quedar enterado de la cuenta de gastos en la tercería de D. Antonio Vaquer: fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 26.—Se acordó el pago de los habéres y demás atenciones del municipio durante el presente mes: formación de las lista de los pobres que tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de día diez y ocho del actual.

Felanitx 19 Agosto de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A. Nadal Ferrando.

Núm. 1895

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANY

Segundo trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	7468'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	22846'91
Cargo.	30315'79
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20110'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10205'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.		372'93	372'93
2 Montes.			
3 Impuestos.		45'00	45'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	7468'88	10428'98	10428'98
9 Resultas.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		12000'00	12000'00
11 Reintegros.			
Cargo.	7468'88	22846'91	30315'79

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		3432'81	3432'81
2 Policía de seguridad.		552'22	552'22
3 Policía urbana y rural.		862'38	862'38
4 Instrucción pública.		802'57	802'57
5 Beneficencia.		750'00	750'00
6 Obras públicas.		1070'66	1070'66
7 Corrección pública.		318'49	318'49
8 Montes.			
9 Cargas.		4549'40	4549'40
10 Obras de nueva construcción.		16'40	16'40
11 Imprevistos.		56'75	56'75
12 Ampliación.		8441'64	8441'64
13 Resultas.			
Data.		20110'22	20110'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santanyá á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Santanyá á 31 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, Andrés Caldentey.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime A. Clar—El Secretario, Pedro Tomás.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PORRERAS

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	149'74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9442'88
Cargo.	9592'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7097'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2494'75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	442'18	953'52	1395'70
2 Montes.			
3 Impuestos.	747'17	1103'28	1850'45
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	2789'39	154'30	2943'69
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	3808'82	7231'78	11040'60
11 Reintegros.	185'68		185'68
Cargo.	7973'24	9442'88	17416'12

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2872'13	1879'65	4751'78
2 Policía de seguridad.	855'45	139'75	995'20
3 Policía urbana y rural.	252'45	216'00	468'45
4 Instrucción pública.	162'86	325'72	488'58
5 Beneficencia.	133'50		133'50
6 Obras públicas.	598'27	94'75	693'02
7 Corrección pública.	162'56		162'56
8 Montes.			
9 Cargas.	2393'92	4387'84	6781'76
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	392'36	54'16	446'52
12 Ampliación.			
13 Resultas.			
Data.	7823'50	7097'87	14921'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Porreras á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Rafael Juan.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Porreras á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Cristóbal Mora.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Sitjar.

Núm. 1897

Don Jaime Serra y Orell, Secretario de gobierno de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha señalado esta Ciudad y el día veinte y uno Septiembre próximo, la Casa que ocupa el Juzgado de Mahon y el día nueve de Diciembre y la Casa Consistorial de Ibiza y el día diez de Noviembre para el comienzo de las sesiones que han de tener lugar en el cuatrimestre próximo de las causas sometidas al Tribunal del Jurado.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley del juicio por Jurados libro y firma la presente en Palma á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Jaime Serra.

Núm. 1898

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

En los autos ejecutivos sigue por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito D. José M.º Zavaleta y Llompart contra D. Francisco y D. Pedro de Asprey y Pastors, sobre pago de treinta y siete mil nue-

vecientas pesetas, para hacer efectivas estas responsabilidades, los intereses y las costas, se despachó ejecución, llevándose á efecto el embargo sobre bienes de dichos señores Asprey y entre ellos sobre una casa con corral sita en la villa de Santañy, que tiene su frente en las calles del Mayor y de Ferrereta, que linda á la derecha con casa y corral de herederos de Salvador Vidal, á la izquierda con otra de María Vidal y espalda con camino antiguo de Palma.

Y mediante providencia de hoy tengo acordado hacer saber á los segundos acreedores hipotecarios el estado de la ejecución que es el de procederse al avalúo y subasta de la finca descrita; y siendo varios de ellos segun resulta de la certificación de gravámenes obrante en autos, don Juan Adrover y Suñer y D. Clemente Santiago Prieto, de ignorado paradero y por consiguiente no se sabe su domicilio, se les hace saber por medio del presente edicto dicho estado de ejecución por si quieren intervenir en el avalúo y subasta referidos, el que firmo en Palma á veinte Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francis Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Por el presente edicto hago saber: Que con auto fecha cuatro del que rige dictado á instancia de D. Bartolomé Font y Sobrats se declaró en estado de quiebra á don Bartolomé Llofriu y Crispi vecino de esta ciudad acordando hacer pública dicha quiebra y previniendo que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Nicolás Moll y Desclaux, vecino de esta ciudad, pues de lo contrario quedarán libres de las obligaciones que no tengan pendientes; igualmente se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado Llofriu, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario nombrado D. Juan Fuster y Segura de este vecindario, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y complicés en la quiebra.

Dado en Palma á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1900

D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez y sin sugestión á tipo por término de veinte días la finca que se describirá, por quedar así ordenado en providencia de esta fecha en las diligencias sobre pago de costas dimanante de la causa sobre hurto contra Pedro Antonio Amengual y Gomila.

La finca de cuya subasta se trata consiste en tres cuarterones de tierra llamados Son Mostachet, sitos en el término de Algaida, campo y monte bajo, lindante al Norte con camino, Sur con tierra de los herederos de Pedro Juan Servera, al Este con las de Pedro Antonio Cerdá, y al Oeste con tierras de la misma procedencia, justipreciada en cien pesetas.

Cuya finca pertenece al rematado Amengual por herencia y en virtud de testamento de su abuela Margarita Sastre.

Se señala el día diez y siete de Septiembre próximo á las diez de su mañana para el remate de dicha finca con sugestión á las condiciones siguientes:

1.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

2.º El comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que obran en la Escribanía y que estarán de manifiesto á los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Manacor á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1901

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye sobre hurto de dinero, se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Ferrer y Febrer apodado Vermey, hijo de Bartolomé y de Isabel, de diez y nueve años, soltero, natural y vecino de Artá, cuyo actual paradero se ignora á fin de que en el término de diez días improrrogables, á contar desde el en que esta requisitoria se publique en la 'Gaceta de Madrid', se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Las señas personales de dicho procesado son las siguientes: estatura un metro cincuenta y cinco centímetros, pesa cincuenta y dos kilos, dimensiones de las manos trece centímetros de largo por diez de ancho, idem de los pies veinte y tres centímetros de largo por diez de ancho, ojos pardos, pelo castaño, barba lampiño, color del rostro moreno, cicatrices ninguna.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dado en Manacor á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1902

D. Guillermo Vidal Saénz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido de esta capital en providencia de este día dada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Antonio Berga y Mas contra D. Miguel Ros y Monserrat; se hace saber á D. Guillermo Coll y Mulet, cuyo domicilio se ignora, que el estado de la ejecución es el de tenerse que proceder al avalúo y subasta de la finca que se describirá, por si le conviniere intervenir en dicha subasta y avalúo.

Una finca consistente en tierra, campo y huerto denominada Spelich sita en el término municipal de Lluchmayor, de cabida de cuatro hectáreas, ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas, (cinco cuarteradas tres cuarterones), con la pertenencia de las aguas procedentes de las fuentes llamadas La Font, Figuera y Alcamera, molino cobertizo, noria; lindante; Por Norte con camino de la Comuna; por Este con tierra de Damion Sbert; por Sur, con la de Antonio Rubí, y por Oeste con la de Juan Contestí.

Palma catorce Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 1903

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

á Bartolomé Vadell Sbert

Por la presente cédula y á virtud de providencia de once de los corrientes dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos incidente de pobreza promovidos por el procurador don Juan Ribot en nombre de Jaime Adrover y Barceló obrando éste en el concepto de marido y legítimo representante de Andrea Vadell y Sbert concitación de Bartolomé Vadell y Sbert ausente en ignorado paradero y otros, se emplaza á dicho Bartolomé Vadell para que dentro de nueve días comparezca en los autos al objeto de contestar la demanda de pobreza del actor, con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se le advierte que las copias simples de la misma demanda y de los documentos con ella presentados, quedan en la Escribanía á su disposición.

Manacor trece Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Joaquin Moreno.

Núm. 1904

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la primera Zona del Partido de Palma (Balears).

Hace saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución sobre riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares, industrial y de Carrajes de Lujo correspondientes al primer trimestre de 1896-97, tendrá lugar en los días que transcurran desde el día veinte y seis del actual Agosto al veinte y seis del próximo mes de Septiembre ambos inclusivos, verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares respectivos desde las ocho de la mañana á la una de la tarde; en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación establecidas Plaza de la Constitución núm. 54 y hora de una á dos de la tarde.

El cobro de las cuotas de las afueras se verificará en las oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro á domicilio y horas de las ocho de la mañana á dos de la tarde.

En iguales horas se cobrarán tambien las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas por Industria u otros conceptos.

Se advierte á los contribuyentes de las afueras que en los domingos y demás días de preceptos que resulten comprendidos

en dicho periodo recaudatorio, estará abierta la cobranza para el cobro de las cuotas respectivas, á dichos contribuyentes foráneos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes á quienes interesa en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 25 de Agosto 1896.—Juan Mir.

Núm. 1905

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE MAHÓN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1896 á 97, estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde continuando el último día hasta las doce de la noche.

Las matrículas se dividen en ordinarias y extraordinarias, segun se efectuen en Septiembre ó en Octubre, abonando dobles derechos en el segundo de dichos meses.

Los que deseen matricularse deberán solicitarlo mediante papeleta impresa que se les facilitará en la portería del Instituto, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de cartorce años, y expresando en aquella con distinción de las dos clases de enseñanza oficial y privada, las asignaturas en que pretenden matricularse por cada una de las cuales se abonarán dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción y ocho pesetas por derechos de matrícula entregando al propio tiempo tantos timbres móviles cuantas sean las asignaturas mas uno para adherirse á la papeleta.

Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza deberán justificar que han sido

aprobados en el exámen de ingreso de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

Los exámenes de ingreso tendran lugar los días y horas del mes de Septiembre que se indicarán con anticipación en el tablon de edictos del Establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma Escuela y las de enseñanza privada que hayan de verificarlo en esta Ciudad debiendo unos y otros presentar una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría.

Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia ante un Tribunal compuesto de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el caracter de Presidente, del Director del Establecimiento privado y de un maestro de escuela pública.

Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladados en su matrícula á otro Establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Los alumnos premiados en el último curso y que no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica, pueden solicitar del señor Director tantas matrículas de Honor, completamente gratuitas, como premios hayan obtenido en el mismo Establecimiento.

El día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en dicha fecha no se hubieren examinado, así como los que se hallasen suspensos necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Todo lo que por disposición del Ilustre

Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Mahón 20 de Agosto de 1896.—El Secretario accidental, José Pous y Alsina.

Núm. 1806

ESCUELA DE NÁUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

El día primero de Octubre próximo empezará en esta Escuela el curso académico de 1896 á 97, debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones siguientes:

1.ª La matrícula para dichos estudios estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Septiembre próximo á las mismas horas señaladas para matricularse en las asignaturas generales de la segunda enseñanza.

2.ª La matrícula será personal, pudiendo, sin embargo, solicitarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando concurren razones atendibles en el interesado. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría, una papeleta arreglada al modelo adjunto, expresando en ella bajo su firma, las asignaturas que se proponen estudiar durante el curso y acompañándola con la correspondiente cédula personal, los que sean mayores de 14 años. Esta papeleta deberá estar tambien firmada por el padre del alumno, con expresión de las señas de su domicilio.

3.ª Todos los alumnos deberán abonar en concepto de derechos de matrícula y en metálico, cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y otro antes de la conclusión del curso.

Lo que se publica para conocimiento de

los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Agosto de 1896.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Modelo que se cita

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Escuela de Náutica

Don.... natural de.... provincia de.... de.... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle.... número.... cuarto.... y su encargado Don.... calle.... número.... cuarto....

Asignaturas que pretende matricularse

Firma del encargado Firma del alumno

Núm. 1907

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas.

Desde el día 1.º de Septiembre hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1896 á 97, en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas que en esta Granja tiene establecidas la Exema. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complejión sana y robusta presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo; y certificación

(Art. 67.)

Modelo núm. 1

PUEBLO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189...

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

D....., Alcalde, y D.....

Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican que en el pueblo de..... perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en..... á..... de..... de 189...

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda.)

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exención concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª (No se concederá por ahora esta exención á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892.)

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente, con sueldos ó asignación pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exención á cualquiera industria que se ejerzan á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de diez husos.

26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de socorro y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la administración, y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exención deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trate. Igualmente disfrutará exención las expresadas casas, hospitales y establecimientos piadosos, por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningún concepto.

Esta exención no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares

á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan construídos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutará de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutará exención los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.ª

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en

